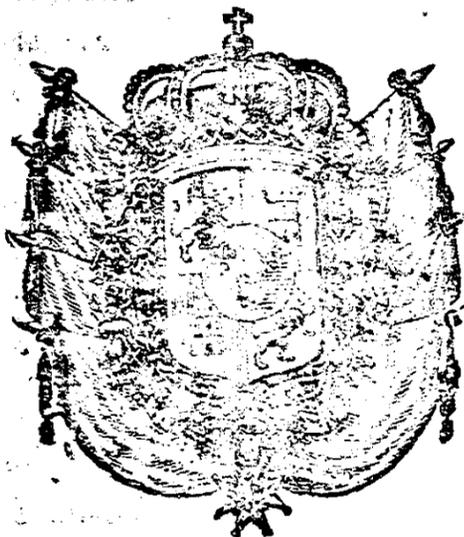


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la vinda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA

Circular num. 187.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 9 del actual lo siguiente,

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 29 de Abril último lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infanteria y milicias provinciales lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 3 de Noviembre en que con motivo de la duda ocurrida al Coronel primer gefe del batallon provincial de Valencia sobre si á los caladores del ramo de seguridad pública se ha de abonar la gratificación de 80 rs, designada á los que aprendiesen desertores, consulta acerca de lo que en el particular haya de observarse. En su vista y de conformidad

con lo espuesto por la Junta general de Inspectores y Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que continúe abonándose la referida cantidad de 80 rs. á todo individuo de cualquier clase que fuere que aprenda y entregue un desertor en los términos establecidos al final de la real orden de 24 de Noviembre de 1832. —Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes.»

Y se circula por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas personas, insertándose á continuacion la real orden de 24 de Noviembre á que se refiere la preinserta. Almeria 20 de Mayo de 1843.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Capitania general del Ejército y Reinos de Granada y Jaen.—Circular núm. 9.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha

24 del mes anterior me dice lo que sigue. = Exmo. Sr.: Capitan general de Castilla la vieja dijo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta a la Reina nuestra Señora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo del oficio que en 12 de Febrero último dirigí mi antecesor al de V. E. haciendo presente que habiendo sido aprendidos tres desertores del regimiento infantería de Borbon, 16 de línea, y entregados por los voluntarios realistas de la villa de Valdestillas, reclamaron estos la gratificación de 80 rs. por cada uno de aquellos, con arreglo á la real orden de 8 de Mayo de 1815, la que se resistió á pagar el Coronel de dicho cuerpo, fundado en que habiendo sido reformadas por el real decreto de 31 de Mayo de 1828 las gratificaciones de hombres, armas y gran masa, no tenia fondos de que satisfacerla ni arbitrio para providenciar el cargo á los individuos segun las instrucciones que tenia del inspector general del arma; y enterada S. M. de lo espuesto acerca del particular por el supremo Consejo de la guerra en pleno, y de conformidad con el dictamen de dicho tribunal, se ha servido resolver, usando de las facultades que su muy caro y muy augusto esposo la tiene conferidas por su soberano Decreto de 6 de Octubre próximo pasado, que siendo justas y fundadas las razones por las que en reales órdenes de 9 de Febrero de 1786, 30 de Enero de 1787, 24 de Febrero de 1799 y en la precitada de 8 de Mayo de 1815 se declaró sin efecto el abono de años de servicio por la aprension de desertores, reduciendo el premio á una gratificación pecuniaria y haciéndose en el dia mas preciso este sistema, por la dificultad de remplazar las bajas del Ejército y el gravámen que irroga el que se licencien los sol-

dados sin extinguir los 8 años de su empeño, es su soberana voluntad, que continuando en su fuerza y vigor las reales órdenes citadas, se abone por cada desertor al que le aprenda y presente la gratificación de 80 rs. vn. con cargo á la maseta del soldado aprendido, que para su descuento deberá quedar á medio socorro hasta cubrir la deuda. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo comunico á V. con el propio objeto = Dios guarde á V. muchos años. Granada 5 de Diciembre de 1832. = El Marqués de las Amarillas. = Sr. Gobernador de Almeria. = Es copia. = Oliveras.

Núm. 188.

Licenciado D. Manuel Fernandez del Castillo, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Hago saber que en este mi juzgado y por la Escribania numeraria de D. Nicolas del Moral que actua en su despacho el Infrascripto, se sigue auto á instancia de D. Fernando Arias Calbache vecino de Laujar como apoderado de D. José Murillo Lopez sobre obtencion á los bienes con que se hallan dotadas dos capellanias en la villa de Dalias que en el año pasado de 1680 fundó el presbítero D. Juan Figueredo Beneficiado de aquella Iglesia Parroquial, y habiendo presentado varios documentos ha solicitado y por mí se ha mandado por auto de este dia entre otras cosas se fijen edictos para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanias, á fin de que en el término de 30 dias que se les conceden puedan ejecutarlo en este juzgado, vajo apercibimiento que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar; publicandose

tambien en el Boletin oficial de la Provincia; y para que llegue á noticia de los interesados se forma y fija el presente es dado en Berja á 17 de Mayo de 1843. = *Manuel Fernandez del Castillo.* = Por su mandado *Antonio Dotes.*

Insértese en el Boletin oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 189.

La Direccion general de Aduanas con la fecha que se advierte me dice lo que copio.

"Por el Exmo Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado de las solicitudes que han hecho varias corporaciones de las provincias vascongadas y Navarra pretendiendo la derogacion de los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Abril ultimo, relativos á las existencias de géneros, frutos y efectos que circulaban en dicho pais al establecimiento de las Aduanas en la costa y fronteras; y aunque S. A. se halla persuadido de que suprimidas las Aduanas y Contraregistros, ni es conveniente á las mismas provincias de que se trata, ni á las demas del Reino, ni menos á los intereses del Fisco hacer alteracion alguna en lo mandado, se ha servido no obstante disponer como una gracia especial, despues de oir el dictamen de la Junta de Aranceles en union de esa Direccion general, que se prorogue por dos meses mas el plazo de 30 dias señalado para cumplir quanto previene la real orden de 6 de Abril ultimo; quedando en otro caso sujetas las existencias á las leyes fiscales que se observan en las demas provincias del Reino, á menos que los dueños las presenten dentro de este térmi-

no en las Aduanas ó Administraciones de Rentas habilitadas al efecto para el adeudo de los derechos establecidos por Arancel, en cuyo caso podrán despues circular libremente con la guia y requisitos prevenidos en las leyes de Aduanas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos oportunos; y de su recibo se servirá V. S. dar aviso Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1843. = *Juan Garcia Barzanallana.*

Y he acordado insertarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y por lo que pueda interesar al comercio. Almeria 15 de Mayo de 1843. = Francisco Falcon.

Insértese en el Boletin oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 190.

El Intendente Militar del 4.º Distrito.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1844, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1820 y otras varias que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 20 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. A. el Regente del Reino; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y

reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del Distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan 10 dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues transcurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Valencia 4 de Mayo de 1843 — *Estanislao Maria del Rivero* = *Ramon Maria Martinez*, Srio.

Insértese, en el Boletin oficial. = *Geronimo Muñoz y Lopez*.

Nim. 191.

El Intendente Militar del 5.º Distrito. (Galicia.)

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en este Distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1844, ámbos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar. Señala el dia 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á fa-

vor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles, y previa la aprobacion de S. A. el Regente del Reino.

Los Comisarios de Guerra de este Distrito, están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los terminos que previene dicha Real resolucion la actual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiendole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1843. = *Joaquin Fontanilles*. = P. A. D. S. *Francisco Perez Villaamil*. Insértese, *Geronimo Muñoz y Lopez*.

ANUNCIOS.

Legislacion

ADMINISTRATIVA

ó Compilacion Ordenada y Metódica de las Leyes, Instrucciones y Ordenes relativas á la Administracion, coordinada

POR D. M. ORTIZ DE ZUÑIGA.

Para hacer mas cómoda la adquisicion de esta obra, se publicará por entregas de á 80 páginas cada una, en 4.º mayor, al precio de 5 rs.

Se suscribe en la Imp. de la Viuda de Santamaria.

Imp. de la Viuda de Santamaria.

911.—Otro trance de secano en las humbrias del Nacimiento en dicho término, su cabida 19 fanegas, perteneció á idem; su renta 532 rs tasado en 2,299 rs y capitalizado en 15,960 rs. cantidad en que se saca á la subasta.

912.—Otro trance de secano pago del Pilar en dicho término, perteneció á idem, su cabida 11 fanegas, su renta segun idem 280 rs. tasado en 1,210 rs. capitalizado en 8,400 rs. cantidad porque sale á la subasta.

913.—Otro idem de secano pago de los jarales del mismo término, su cabida 7 fanegas perteneció á idem; su renta por id. 234 rs. apreciado en 1,001 rs. capitalizado en 7,020 rs. cantidad por que sale á la subasta.

914.—Otro idem idem pago de cañada de tovar con 22 olivos, su cabida una y media fanega, perteneció á idem, su renta 159 rs. tasado en 693 rs. capitalizado en 4,770 rs. cantidad porque sale á la subasta.

915.—Otro trozo de tierra de riego tercera calidad pago de la alameda de dicho término con medio dia de agua en la tanda de ocho, su cabida 2 celemines, perteneció á idem, su renta 24 rs. capitalizado en 720 rs. y tasado en 820 rs. cantidad porque sale á la subasta.

916.—Otro idem de tierra de riego de tercera calidad en el pago del algarrobo en dicho término con medio dia de agua de la fuente en la tanda de 10, su cabida dos celemines, 3 cuartillos, perteneció á idem. su renta 17 rs. capitalizado en 810 rs. y tasado en 900 rs. cantidad porque sale á la subasta.

917.—Otro idem de secano en el collado de Valerian en el mismo término, su cabida 8 fanegas, perteneció á idem, su renta 103 rs., tasado en 440 rs. capitalizado en 3,090 rs. cantidad porque sale á la subasta.

927.—Un trance tierra de secano en pendientes sitio de las humbrias con 4 olivos, en dicho término su cabida 47 fanegas, perteneció á idem, su renta por quinquenio 700 rs. tasado en 5,687 capitalizado en 21,000 rs. que es la cantidad porque sale á la subasta.

928.—Otro trance tierra de secano sitio que llaman de los jarales en dicho término con 6 fanegas, perteneció á idem su renta

ta segun el quinquenio 200 rs. tasado en 600 rs. capitalizado en 6,000 rs. cantidad porque sale á la subasta.

929.—Otro trozo tierra de riego de tercera calidad pago del Sacristan en dicho término, su cabida un celemin y medio, perteneció á idem su renta por idem 100 rs., tasado en 525 rs. y capitalizado en 3,000 rs. cantidad porque sale á la subasta.

930.—Otro idem tierra de secano con 47 olivos, pago de las peñas blancas, ó fuente del comun, su cabida una y media fanega, perteneció á idem, su renta por idem 150 rs. tasado en 1,353 rs. y capitalizado en 4,500 rs. cantidad porque sale á la subasta.

931.—Otro idem tierra de riego de 3.ª calidad pago de la huertena de dicho término, de un celemin y medio, perteneció á idem, su renta por idem 120 rs. tasado en 600 rs. capitalizado en 3,600 rs. cantidad porque sale á la subasta.

903.—Un trance tierra de secano en el sitio de rambia onda de dicho término su cabida 29 fanegas, su renta segun idem 843 rs. perteneció á idem, tasada en 3,828 rs. capitalizada en 25,200 rs. cantidad porque sale á la subasta.

904.—Otro trozo tierra de secano en la cañada de lavar, en dicho término con 44 olivos, su cabida 2 fanegas, perteneció á idem, su renta por idem 327 rs. tasada en 1,484 rs. capitalizada en 9,810 rs. cantidad porque sale á la subasta.

905.—Otro idem tierra de secano en el campillo valera; de dicho término, su cabida 38 fanegas, su renta segun idem 923 rs. perteneció á idem, sué apreciado en 4,180 rs. capitalizado en 27,690 rs. cantidad porque sale á la subasta.

906.—Un trozo tierra de riego de tercera calidad pago de la alcarria de dicho término con una cuarto habitacion, medio dia de agua en la tanda de 10 dias de la fuente, y otro dia del charco, su cabida 8 y medio celemines, perteneció á idem su renta segun idem 105 rs. capitalizado en 3,150 rs. tasado en 3,500 rs. cantidad porque sale á la subasta.

907.—Otro idem idem de tercera calidad pago de la alameda, en el mismo término, con medio dia de agua de la tanda de 17 de la fuente de la capellanía, su renta

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

del Sábado 27 de Mayo de 1843.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 192.

Anuncio de Remate para el día 1.º de Julio de 1843.

Relacion de las fincas que ha dispuesto esta Intendencia su remate para el día 1.º de Julio próximo venidero, el cual dará principio á las doce de su mañana en el sitio que se expresará por ante las personas prevenidas en las Instrucciones del ramo y por el mismo orden que van anunciadas.

En esta Capital y en Madrid.

Núm. 926.—Un cortijo ruinoso con 104 fanegas de tierra de secano con un celemin tierra de riego, y celemin y medio con 200 parras, 4 higueras, 1 albaricoquero y un alamo, situado en el pozo de las carras-cas ó aquileras en término de Lubrin; perteneció á la Sacristía de la Iglesia de dicho pueblo, su renta según quinquenio 1,500 rs. cumplió en Setiembre de 1842, no tiene cargas; se apreció en 15,536 rs. capitalizada en 45,000 rs. cantidad por la que sale á la subasta.

902.—Un trance tierra de secano situado en la rambla de la rosa, ó saete en dicho término, su cabida 73 fanegas, perteneció al Curato de Lubrin; su renta según idem ha de 1,987, cumplió en 1842 no tiene carga, tasado en 9,000 rs. capitalizado en 59,610 rs. cantidad porque sale á la subasta.

En las Casas consistoriales de esta Capital y en las de Vera.

918.—Un trance tierra de secano pago del algive término de Lubrin, su cabida 18 fanegas del marco real, perteneció al beneficio segundo de dicha villa, no tiene carga, su renta según quinquenio 577 rs. tasada en 2,376 rs. capitalizada en 17,910 rs. que es la cantidad en que sale á la subasta.

919.—Otro idem en el barranco del Nacimiento en dicho término, de 19 fanegas,

perteneció á idem, no tiene carga; su renta por idem 558 rs., tasado en 2,299 rs. y capitalizado en 16,740 rs. que es la cantidad porque sale á la subasta.

920.—Otro idem de idem en el pago del Pilar en dicho término de 11 fanegas, perteneció á idem, su renta por idem 294 rs. tasado en 1,240 rs. capitalizado en 8,820 rs. cantidad porque sale á la subasta.

921.—Otro idem idem pago de los Jarales en el mismo término, de 7 fanegas, perteneció á idem, su renta 245 rs., tasado 1,004 rs. capitalizado en 7,350 rs. cantidad porque se subasta.

922.—Un trance de secano pago de la cañada de lavar en dicho término, con 45 olivos inútiles, su cabida una y media fanega, perteneció á idem, su renta según idem 176 rs. tasado en 726 rs. capitalizado en 5,280 cantidad porque sale á la subasta.

923.—Un trozo de tierra de riego de tercera calidad pago de la alameda, en el mismo término con medio día de agua de la tanda de ocho, su cabida dos celemines perteneció á idem, su renta 24 rs. capitalizado en 720 rs. y tasado en 820 rs. cantidad porque sale á la subasta.

924.—Otro idem idem en tercera calidad pago del algarrobo del mismo término con medio día de agua en la tanda de diez, su cabida 2 celemines y 3 cuartillos, perteneció á idem, su renta 27 rs.; capitalizado en 810 rs. y tasado en 900 rs. que es la cantidad porque sale á la subasta.

925.—Cuatro olivos en el barranco castaño del mismo término, en tierra de Juan Francisco Urrea, pertenecieron á idem, su renta 9 rs. tasados en 44 rs. y capitalizados en 270 rs. cantidad porque sale á la subasta.

910.—Un trance de tierra de secano en la rambla del algive en dicho término su cabida 18 fanegas, perteneció al beneficio primero de dicho pueblo su renta según id. 551 rs. tasado en 2,376 rs. capitalizado en 16,530 rs. cantidad por que sale á la subasta.

bida 3 celemines perteneció á idem su renta por idem 36 rs. capitalizado en 1,080 rs. tasado en 1,233 cantidad porque sale á la subasta.

908. -Nueve olivos en tierra de José Muñoz perteneció á idem, su renta 84 reales, apreciados en 198 rs. y capitalizados en 2,520 rs. cantidad porque salen á la subasta.

909 —Un trozo tierra de riego de tercera calidad pago del Moreno en dicho término, con medio día de agua en la tanda de 10 en la fuente del algarrobo, su cabida uno y medio celemines, perteneció á idem; renta segun dicho quinquenio 15 rs. capitalizado en 450 rs. tasado en 500 rs. cantidad porque sale á la subasta.

Estas fincas no tienen cargas, y sus rentas cumplieron en Setiembre de 1842, estando en la actualidad administradas por el establecimiento.

Las fincas de los números 926 y 902 están declaradas de mayor cuantía, y todas las demas de menor, verificándose el pago de estas en 20 plazos á metálico, el prime-

ro al hacerse la adjudicacion de la finca, y los restantes al vencimiento de cada año; y las dos primeras en cinco plazos, el primero á la adjudicacion de la finca, y los otros cuatro en igual número de años consecutivos, á saber:

Diez p. S en dinero metálico.

Treinta p. S en deuda consolidada con interés del 5 p. S ó del 4 p. S entregando de este ciento diez por cada ciento.

Treinta p. S en cupones vencidos de la misma deuda ó de capitalizacion del 3 p. S

Treinta p. S en deuda sin interés, vales no consolidadas, ó con interés á papel segun los tipos establecidos.

En cada pago se hará de la quinta parte en los tantos p. S que quedan marcados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Almería 19 de Mayo de 1843. —Francisco Falcon.

Publiquese por suplemento, — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Imp. de la Viuda de Santamaria.